

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000640-2026 DE MARTES, 24 DE MARZO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 5 de noviembre de 2025, a la sociedad CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, con Nit 806.004.756-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000079-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

1. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR debe:

1.1 Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al año 2024, los primeros 15 días del mes de enero del año 2025 conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.

1.2 Adquirir una báscula para el pesaje y control de los residuos hospitalarios y así dar cumplimiento con lo establecido la resolución 1164 de 2002.

1.3 Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

1.4 Presentar resultados de la caracterización del año del 2024 de todos los parámetros incluidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 y tomando los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR está localizada en el Barrio Bocagrande Cra 6 No. 3-33 con coordenadas 10°24'00"N 75°33'23"W



foto 1 y 2 Localización geográfica y Ubicación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 año 2024

Residuos con Riesgo Biológico o Infecciosos				
Biosanitarios	Anatomopatológico	Cortocounzantes	De animales	Total
86	0	14	0	100
145	0	2,5	0	147,5
120	0	0	0	120
147	0	0	0	147
128,3	0	4,3	0	132,6
127,6	0	5,4	0	133
136,4	0	2,2	0	138,6
101,1	0	2,1	0	103,2
100,3	0	2,55	0	102,85
122,99	0	1	0	123,99
107,8	0	1	0	108,8
98,2	0	3	0	101,2
1420,69	0	38,05	0	1458,74

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, generó durante el año 2024, un total de 1458,74 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 121,56 Kg, clasificándose como **MEDIANO GENERADOR** según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de noviembre de 2025, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa del **CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR**, identificada con NIT 806.004.756-1, código CIU 8621, ubicada en el Barrio de Bocagrande Cra 6 N° 333, la cual fue atendida por la señora Carolina Cuevas, Coordinadora de Calidad, quien informó que los servicios prestados son consulta externa, procedimientos diagnósticos y cirugías ambulatorias de oftalmología.

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO

- Área de recepción.
- Área de Procedimientos Diagnósticos.
- Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

SEGUNDO PISO

- Área de Consultorios
- Área de Cirugía.

TERCER PISO

- Área Administrativa.
- Área Cafetería.
- Área de Consultorios.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final. Reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color azul y gris, entregados a recicladores informales.

4. Manejo de Residuos Peligrosos

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres.

5. Características del sitio de almacenamiento temporal

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en el sitio fueron:

- ✓ Se encuentra alejado de las zonas de atención al público
- ✓ Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- ✓ Las puertas están debidamente rotuladas
- ✓ Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores
- ✓ Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- ✓ Cuenta con dique de contención
- ✓ Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- ✓ Ventilación e iluminación adecuada
- ✓ No posee báscula para pesar los residuos
- ✓ Dispone de espacios por clase de residuos (No peligrosos ordinarios/Peligrosos infecciosos) No peligrosos reciclables
- ✓ Los recipientes se encuentran rotulados

6. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados dos veces por semana, a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.



6. almacenamiento respel



7. Extintor



8. Clasificación



9. Báscula

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

7. Manejo de aguas residuales domésticas

Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

8. Manejo de aguas residuales no domésticas

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, por la actividad de prestación servicios de procedimientos diagnósticos y cirugías genera aguas residuales no domésticas, no cuenta con un sistema de tratamiento y no presentó caracterización de las aguas residuales no domésticas.

9. Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, cuenta con PGIRASA actualizado, el cual presenta un diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, ruta de movimiento interno de los residuos, programa de capacitación, realiza diligenciamiento del formato RH1 y cuenta con información de la gestión externa.

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.



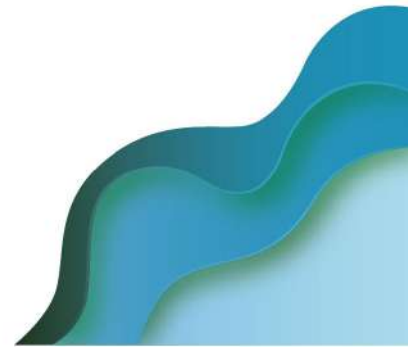
10. PGIRASA

10. Capacitaciones

Se presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. Se evidencio que el día 26 de septiembre de 2025 realizaron una capacitación en normas de bioseguridad.

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR		ACTA DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL		Enero de 2022	
Planta Residencial	00	00	0000	0000	0000
Nombre y Apellido	CARGO	SEÑALADO	SEÑALADO	SEÑALADO	SEÑALADO
Luis Vega	Gerente	Alfonso	Luis Sarmiento	Gerente	Gerente
Alfonso Castellano	Gerente	Alfonso Castellano	Gerente	Gerente	Gerente
Luis Fajardo	Gerente	Alfonso Castellano	Gerente	Gerente	Gerente
Alfonso Castellano	Gerente	Alfonso Castellano	Gerente	Gerente	Gerente

11. Capacitaciones



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

11. Información SIAC Subsistema RESPEL

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 18 de junio de 2018, Dio cierre al periodo de balance correspondiente al año 2023 con fecha 27/02/2024, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015. (no presento el cierre del periodo de balance del año 2024)



12. Cierre RESPEL 2023

12. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformado una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



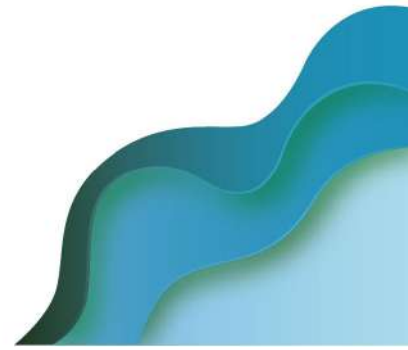
13. Plan de contingencia

13. Fumigación

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR realiza fumigación con periodicidad trimestral, con la empresa PLAGAFIN FUMIGACIONES. Realizó el último servicio el día 16 de mayo de 2025.



14. Certificado de fumigación



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR incumple con:

a. Realizar el cierre anual en el registro RESPEL del periodo del balance 2024 a más tardar el 31 de marzo 2025 como lo establece el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.

2. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR debe:

a. Presentar en un término de 15 días calendario, el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al año 2024 y 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.

b. Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

c. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar de manera inmediata, la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

d. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, establece la obligatoriedad de implementar auditorías ambientales e indicadores de gestión para evaluar el Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRH). Exige el uso de registro de residuos (formulario RH1) para cuantificar la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

Que, la Resolución 839 de 2023, en su Artículo 7, establece lo siguiente: *“De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos. y Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas. Parágrafo 2. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución”.*

Que, “el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal b, establece lo siguiente: *Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALVARO JOSE LEMUS FARAH, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, con Nit 806.004.756-1, ubicado en Bocagrande Cra 6 No. 3-33, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO JOSE LEMUS FARAH, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, con Nit 806.004.756-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de 15 días calendario, el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al año 2024 y 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.
2. Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar de manera inmediata, la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000079-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, con Nit 806.004.756-1, al correo electrónico laserocular@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Katya Caez Arana
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EP